



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de junio de 2002
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992)

Nota verbal de fecha 13 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y, en relación con la resolución 1407 (2002) del Consejo de Seguridad, de fecha 3 de mayo de 2002, tiene el honor de transmitirle la información siguiente sobre la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas contra Somalia con arreglo a la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad.

Los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad se aplican en virtud de la Ley sobre la Exportación y el Tránsito de Material de Defensa (Ley No. 242/1990, modificada por medio de la Ley No. 197/1995). En las Directrices Generales sobre Exportación y Tránsito de Material de Defensa aprobadas por el Consejo de Estado (474/1995) figuran las normas que deben seguirse para conceder licencias de exportación o de tránsito de material de defensa. En la directriz 2.1.2 se establece que deberán cumplirse las sanciones económicas y los embargos de armas impuestos mediante resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad. La directriz 2.1.2 es aplicable al embargo de armas contra Somalia impuesto en virtud de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad.

De conformidad con la sección 7 de la Ley sobre la Exportación y el Tránsito de Material de Defensa, a los autores de delitos de exportación se les impondrá una multa o una pena de prisión de un máximo de cuatro años.

